

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Pericles Olivares Flores Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que las múltiples reformas de que ha sido objeto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 16, 18, 19 y 20, y que fueron ampliamente conocidas y aprobadas, modifican substancialmente el tratamiento que al delito y a los delincuentes ha venido realizando el estado mexicano, prácticamente desde la entrada en vigor del texto constitucional de mil novecientos diecisiete.

En tales modificaciones no solo se recogen las aspiraciones del pueblo de México en el sentido de lograr una procuración y administración de justicia penal más acorde con la actual realidad social, más respetuosa de los derechos humanos, mas protectora de las víctimas de los delitos, sino que se reflejan en ellas, también los avales logrados en la dogmática jurídico penal.

El procedimiento es una sucesión de actos tendientes al mismo fin, lo que los vincula es la relación de finalidad, o sea, el camino que los lleva a converger hacia una meta común.

Lo anterior se desprende de la necesidad de que esas vinculaciones sean establecidas por la ley y que con ello el procedimiento sea regulado por el derecho.

La preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, entendiéndose esta como la etapa procedimental en la que el agente del Ministerio Público en ejercicio de la facultad de investigación, practica las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, para cuyos fines, debe estar integrado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

Que una vez cumplimentados estos requisitos el Ministerio Público esta en facultad de consignar o no a los probables responsables de la comisión de un ilícito.

Que una de las partes más importantes de toda averiguación previa como del proceso penal, es la concerniente a las declaraciones tanto la ministerial como la preparatoria, ya que en caso de que el sujeto activo establezca que los hechos que se le imputan son verdaderos esa hará las veces de una confesión; y en muchos de los casos la sentencia dependerá de lo que en ella se pronuncie por parte del inculpado.

Que en congruencia con lo anterior y a fin de adecuar también el marco jurídico procedimental en el mismo sentido, es que se propone reformar la fracción I de Artículo 195 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que deberá establecer que la confesión que se realice ante el Ministerio Público o el Juez hará prueba plena; cuando se haga por persona mayor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia alguna;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los Artículos 57, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI, 128 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL
ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ARTICULO UNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del Artículo 195 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 195.- ...

I.- Que se haga por persona mayor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia alguna;

II a IV.-...

...

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

A T E N T A M E N T E

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE JUNIO DE 2006

DIP. PERICLES OLIVARES FLORES